



20264200335691

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200335691

Fecha: 04/02/2026 15:29:14

GD-F-007 V.27

Página 1 de 3

Bogotá D.C.

Señora

Asunto: CUARTA REITERACIÓN

Solicitud de respuesta al auto de pruebas SSPD 20254250227966 del 24/12/2025, frente a la negativa del certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata para el proyecto Habitat Las Palmas, ubicado en la Calle Murillo con Carrera 2A, en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 041-121610 y cédula catastral No 01040000044200010000000000, en el Municipio de Soledad, departamento de Atlántico, solicitada por la empresa HydroBim. SAS. Trámite interpuesto ante esta Superintendencia con el Radicado SSPD 20248204889932 del 05/11/2024.

Respetada Alcaldesa:

En el marco de las funciones establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1369 de 2020, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) mediante el radicado SSPD 20248204889932 del 05/11/2024 recibió de parte de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (ID. 82) en adelante (el Prestador), copia de la decisión de negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el para el proyecto Habitat Las Palmas, ubicado en la Calle Murillo con Carrera 2A, en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 041-121610 y cédula catastral No 01040000044200010000000000, en el Municipio de Soledad, departamento de Atlántico, solicitada por la empresa HydroBim. SAS.

A partir de la información proporcionada, el Prestador señaló que la negativa para otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, se fundamenta en que, no cuenta con la disponibilidad técnica para realizar la prestación, toda vez que la infraestructura existente se encuentra al límite de su capacidad operativa. Adicionalmente, no remitió pronunciamiento alguno en lo referente al servicio de alcantarillado.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Que mediante el Auto SSPD 20254200085886 del 04/03/2025, se dio apertura a la actuación administrativa frente a la negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto por parte del prestador a la solicitud realizada por la empresa HydroBim. SAS.

Que mediante los radicados SSPD 20254201149441, 20254201150531, 20254201149631 del 07/04/2025, se remitieron las comunicaciones del auto de apertura y pruebas al peticionario, el señor NICANOR VILLAREAL ESCANDON en calidad de gerente de proyectos de la empresa HydroBim SAS, a la Alcaldía Municipal de Soledad, Atlántico y al prestador, respectivamente.

Al respecto, me permito informarle que una vez revisado el sistema de gestión documental Cronos, se evidencia lo siguiente:

- Mediante el radicado SSPD 20255291680592 del 25/04/2025 se evidencia respuesta por parte de El Prestador al requerimiento adelantado mediante el Auto de Apertura y decreto de pruebas 20254200085886 del 04/03/2025.
- Al no evidenciar respuesta por parte de la Administración Municipal al Auto de apertura y pruebas mencionado anteriormente, se realizó la reiteración de la solicitud mediante el radicado SSPD 20254202870801 del 08/09/2025, trámite que fue notificado vía correo electrónico el mismo día, tal como consta en la certificación remitida por la empresa de mensajería.
- Que mediante el radicado SSPD 20255294867252 del 21/11/2025 se aportó material probatorio adicional por parte del solicitante.
- Dado que el acervo probatorio allegado por el Prestador resulta insuficiente para determinar si la causal de negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, se decretó la práctica de pruebas con el Auto SSPD 20254250227966 del 24/12/2025 con el objetivo de complementar la información remitida en comunicaciones anteriores. Ya que a la fecha de emisión del Auto no se evidenciaba respuesta alguna por parte de la Alcaldía Municipal de Soledad a los requerimientos realizados por la SSPD, se **REITERÓ POR TERCERA VEZ** la solicitud de información, en aras de emitir un pronunciamiento de fondo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.
- Mediante los radicados SSPD SSPD 20254204503151, 20254204503331, 20254204502761 del 26/12/2025, se remitieron las comunicaciones del auto de apertura y pruebas al peticionario, el señor NICANOR VILLAREAL ESCANDON en calidad de gerente de proyectos de la empresa HydroBim. SAS, a la Alcaldía Municipal de Soledad, Atlántico y al prestador, respectivamente.

Sin embargo, se le informa que, a la fecha **NO SE EVIDENCIA** respuesta alguna por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD al trámite del Auto de Apertura y decreto de pruebas SSPD 20254200085886 del 04/03/2025, a la reiteración SSPD 20254202870801 del 08/09/2025 y tampoco al Auto de Pruebas SSPD 20254250227966 del 24/12/2025, pese haber vencido el término de quince (15) días otorgado mediante la última comunicación.

Por lo anterior, en aras de adelantar el trámite administrativo correspondiente, se le solicita remitir la información solicitada mediante el auto de pruebas SSPD **20254250227966 del 24/12/2025**, correspondiente al predio objeto de la negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio de acueducto, para el proyecto Habitat Las Palmas, ubicado en la Calle Murillo con Carrera 2A, en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 041-121610 y cédula catastral No 0104000004420001000000000, en el Municipio de Soledad, departamento de Atlántico, solicitada por la empresa HydroBim. SAS, y que a continuación se cita:

"2. Adicionalmente, oficiar para reiterar por tercera vez a la Alcaldía Municipal de Soledad (Atlántico) con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:

a. Certificación del uso del suelo vigente para el predio ubicado en el municipio de Soledad Calle Murillo con Carrera 2A, identificado con cédula catastral No 0104000004420001000000000 donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o si hace parte de la zona de expansión urbana o rural del municipio.

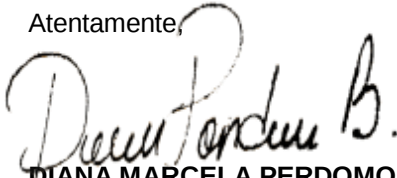
b. Conforme con el POT vigente, el mapa derivado de tal documento a color y en formato PDF que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas que apliquen al sector del predio en evaluación.

c. Documentos sobre la categoría de ordenación del predio y sus limitantes para procesos de construcción y/o ampliación. d. Sírvese informar si el predio objeto de la solicitud cuenta con alguna medida de protección ambiental que restrinja y/o limite un desarrollo urbanístico. De ser afirmativa su respuesta sírvase certificar dicha condición.”

Se advierte al ente territorial que la falta de respuesta oportuna y completa al presente requerimiento de información podrá dar lugar a que esta Superintendencia ponga en conocimiento a las autoridades correspondientes sobre los hechos, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones a que haya lugar.

La información citada anteriormente deberá ser remitida a más tardar dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación**, con destino a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (DTGAA) de la Superservicios, ubicada en la Carrera 18 No. 84- 35 de la Ciudad de Bogotá, D.C.; o bien, remitirla vía correo electrónico a sspd@superservicios.gov.co, indicando en su respuesta el número de radicado que aparece en la sección superior de este oficio

Atentamente,



DIANA MARCELA PERDOMO BELTRÁN

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexo: Auto SSPD 20254250227966 del 24/12/2025

Copia: Solicitante - Nicanor Villareal Escandon en calidad de gerente de proyectos de la empresa HydroBim SAS - nicanorve@hidrobim.co

Proyectó: Karin Julieth Ramos Carrión – Profesional Universitario DTGAA ^{KJRM}

Revisó: Diego Alejandro Bernal Villate - Profesional Especializado DTGAA DABV

Aprobó: Diana Marcela Perdomo Beltrán – Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Expediente: 2024420380503014E



20254250227966

**AUTO DE PRUEBAS SSPD No. 20254250227966 DEL 24/12/2025 8:53:47
EXPEDIENTE SSPD No. 2024420380503014E**

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa SSPD 20254200085886 del 04 de marzo de 2025”

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (E)**

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere la Resolución SSPD No. 20211000012995 del 29 de marzo de 2021 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, derivadas de la Parte 3, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, y

I. CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en desarrollo de la finalidad social del Estado, ejerce las funciones presidenciales de inspección, vigilancia y control de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones de las personas prestadoras.

Que en este sentido a la SSPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, le corresponde, entre otras funciones, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes, actos administrativos e indicadores definidos por las Comisiones de Regulación a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios a través de las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible, y para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y en caso de presuntas violaciones remitirlas a la Dirección de Investigaciones de la correspondiente Delegada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la función de verificar y comprobar que los argumentos y justificaciones señalados por dicho prestador se ajusten a los criterios establecidos en la norma, en aquellos casos en los que un prestador de servicios públicos se niegue a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos a un proyecto de urbanización, estableciendo para ello el trámite que el prestador y la entidad de control y vigilancia deben seguir para tal efecto, así como las consecuencias de orden sancionatorio que del mismo pueden derivarse.

Que mediante Resolución SSPD No. 20241000320875 del 04 de julio de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios delegó en el cargo de Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, adelantar, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la actuación administrativa correspondiente al análisis y verificación de los argumentos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015 Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, presente un prestador de servicios públicos para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio, para declarar probados o no, dichos argumentos.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

II. ANTECEDENTES

Mediante radicado SSPD No. 20248204889932 del 5 de noviembre del 2024, aportado por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE BQ SA ESP) identificada con NIT 800135913-1, (en adelante La Empresa), remitió copia a esta entidad de la decisión de negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el proyecto Habitat Las Palmas, ubicado en el Municipio de Soledad en la Calle Murillo con Carrera 2A, en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 041-121610 y cédula catastral No 0104000004420001000000000, solicitada por la empresa HydroBim. SAS para la construcción de 1000 Apartamentos, distribuidos en 25 torres a desarrollarse en 5 etapas.

A partir de la información proporcionada, El prestador indicó que la negativa para otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado para el predio antes referenciado se fundamenta en que, la infraestructura existente se encuentra al límite de su capacidad razón por la cual no es posible brindar el servicio de agua potable al proyecto. Verificado el expediente, no efectuó pronunciamiento alguno referente al servicio público de alcantarillado.

Visto el contenido de la solicitud y con el fin de que esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pudiera verificar y probar desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, el sustento de los argumentos otorgados por La Empresa para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata solicitada por HydroBim. SAS, mediante Auto SSPD 20254200085886 del 4 de marzo de 2025, se dio apertura a la actuación administrativa y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

“(...) III. RESUELVE

(...)

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR DE OFICIO, la práctica de las siguientes pruebas:

1. *Oficiar a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE BQ SA ESP) con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de la comunicación del presente auto, allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:*
 - a. *Copia de la totalidad de los documentos que hicieron parte del trámite de viabilidad y disponibilidad que resultó con la negativa por parte del prestador.*
 - b. *Informe sobre las razones adicionales de orden técnico, jurídico y económico, por las cuales se niega la solicitud de la certificación de viabilidad y disponibilidad del servicio de acueducto, soportadas debidamente con los documentos respectivos. Podrá aportar en su respuesta los planos o información digital que considere útil para el mejor entendimiento del caso.*
 - c. *Informe en el que se enuncie el plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) para el desarrollo del proyecto,), que apliquen específicamente al sector en el que se encuentra ubicado el predio objeto de estudio, que precise el alcance del proyecto mencionado como “Planta de Tratamiento de Agua Potable Cruz de Mayo” con una descripción, que detalle el cronograma de ejecución, los avances, dificultades, beneficios y tiempos que se espera entregar la obra para poder dar expedición al certificado de la viabilidad y disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado.*
 - d. *Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación del servicio público de acueducto en la zona de influencia del predio objeto de solicitud, en la que se incluya información sobre caudales promedio captados, caudales promedio distribuidos de la(s) PTAP, concesión(es) de aguas vigente(s) entre otros.*
 - e. *Plano georreferenciado a color y en formato PDF, en el que se identifiquen los límites del Área de Prestación de los Servicios (APS) de acueducto y alcantarillado a cargo de La Empresa. También, identificando los límites del perímetro urbano y las coordenadas exactas de la ubicación del predio; todo para soportar la verificación y análisis de tal ubicación respecto al área de prestación de servicios.*
 - f. *Plano georreferenciado, a color y en formato PDF, en el que se identifique el tipo de uso del suelo del predio objeto de estudio (urbano, rural, de expansión urbana, otro), conforme con el POT vigente. Si lo tiene disponible, aporte el certificado de uso del suelo del sector donde se encuentra ubicado el predio en estudio.*
 - g. *Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del predio objeto de solicitud, en la que se incluya información de caudales promedio captados,*

- caudales promedio distribuidos de la(s) PTAP, concesión(es) de aguas vigente(s), permisos de vertimientos, caudales vertidos, caudales tratados en la PTAR, etc.*
- h. Conforme con el POT vigente, un plano georreferenciado a color y en formato PDF, que permita identificar de forma clara la ubicación del predio objeto de estudio respecto a la delimitación del perímetro urbano, la delimitación de suelo rural, los usos de suelo (urbano, rural, de expansión urbana, otro) y las áreas de protección plenamente identificadas.*
- i. Según aplique a la negativa y en caso de que exista un plano topográfico a color y en formato PDF, donde se identifiquen las curvas de nivel (cotas), con respecto a la ubicación de las redes de acueducto y alcantarillado disponibles en la zona objeto de estudio.*

2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Soledad (Atlántico) con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
- a. *Certificación del uso del suelo vigente para el predio ubicado en el municipio de Soledad Calle Murillo con Carrera 2A, predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 041- 121610 y cédula catastral No 0104000004420001000000000 donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o si hace parte de la zona de expansión urbana o rural del municipio.*
- b. *Conforme con el POT vigente, el mapa derivado de tal documento a color y en formato PDF que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas que apliquen al sector del predio en evaluación.*
- c. *Documentos sobre la categoría de ordenación del predio y sus limitantes para procesos de construcción y/o ampliación.” (Cursiva fuera del texto original)*

Que mediante radicados SSPD 20254200085886, 20254201149441 y 20254201150531 del 7 de abril de 2025, se enviaron las comunicaciones del auto de pruebas La Empresa y a los señores HydroBim. SAS y a la Alcaldesa Municipal de Soledad en el departamento de Atlántico, respectivamente, a los correos electrónicos registrados en la presente actuación administrativa.

Que mediante radicado 20255291680592 del 25 de abril de 2025, El Prestador dio respuesta al radicado SSPD 20254200085886 del 7 de abril de 2025, donde se le notifico la actuación administrativa referido al trámite de verificación de negativa de disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el predio en análisis, remitiendo oficio dirigido a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de esta Superintendencia, allegando las siguientes pruebas al expediente:

- **Radicado No. 20255291680592 del 25 de abril de 2025.**

LO QUE MENCIONA EL RADICADO	OBSERVACIONES DE LA SSPD
a. Copia de la totalidad de los documentos que hicieron parte del trámite de viabilidad y disponibilidad que resultó con la negativa por parte del prestador.	El prestador remitió un expediente que consta de 25 folios, incluyendo la solicitud inicial de HydroBim S.A.S. y la respuesta negativa oficial del 28 de octubre de 2024.
b. Informe sobre las razones adicionales y actualizadas de orden técnico, jurídico y económico, por las cuales se niega la solicitud de factibilidad, y/o certificación de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, soportadas debidamente con los documentos respectivos. Podrá aportar en su respuesta los planos o información digital que considere útil para el mejor entendimiento del caso.	Agua Potable y Saneamiento Básico: La empresa aportó un informe técnico donde informa que la conducción de 12” HD que sirve al sector tiene una capacidad máxima de 0.109 m³/seg, pero el caudal real de salida es de 0.120 m³/seg, resultando en un déficit de -0.011 m³/seg. De igual forma, la red matriz de 24” presenta un déficit mayor de -0.216 m³/seg. Alcantarillado: La Empresa no se manifestó respecto a la solicitud de viabilidad y disponibilidad del servicio público de alcantarillado, únicamente informó: <i>“Finalmente es importante resaltar, que en el contrato de operación suscrito entre TRIPLE A S.A. E.S.P. y el municipio de Soledad no incluye la gestión relacionada con el tratamiento de las aguas residuales del sistema de alcantarillado sanitario, tal como lo establece el parágrafo segundo de la cláusula 25 del Contrato.”</i> (Cursiva fuera del texto original) La Empresa ha manifestado de forma expresa en el expediente que su contrato de operación con el

	municipio de Soledad se encuentra actualmente vigente, pero con un término de finalización a septiembre de 2025.
c. Informe en el que se enuncie el plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) para el desarrollo del proyecto,), que apliquen específicamente al sector en el que se encuentra ubicado el predio objeto de estudio, que precise el alcance del proyecto mencionado como “Planta de Tratamiento de Agua Potable Cruz de Mayo” con una descripción, que detalle el cronograma de ejecución, los avances, dificultades, beneficios y tiempos que se espera entregar la obra para poder dar expedición al certificado de la viabilidad y disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado..	Dentro de la documentación remitida por La Empresa, indico que las obras de refuerzo necesarias para habilitar esta zona no están contempladas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) 2016-2026, y que la solución definitiva (PTAP Cruz de Mayo) se encuentra en ejecución por parte de entes territoriales, sin estar operativa a la fecha, entre otros manifestó lo siguiente: <i>“Triple A S.A E.S.P. ha identificado unos proyectos que son necesarios para poder suministrar el servicio de acueducto en la zona del proyecto. El proyecto Hábitat Las Palmas hoy en día, hace parte de la zona de abastecimiento o Zona de Presión No 7 del municipio de Soledad y para aumentar la disponibilidad de agua en la zona se requiere ampliar la conducción desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Barranquilla hasta la Estación de Bombeo EBAP Ciudadela 20 de julio. La EBAP Ciudadela es una estación desde la cual se rebombea agua tanto a zonas de Barranquilla, como Soledad y Galapa. Actualmente, la conducción existente entre la PTAP de Barranquilla y la EBAP Ciudadela es una tubería de 48” de hierro dúctil.</i> (...) <i>Una vez entre en operación la PTAP Cruz de Mayo, se crea una nueva alternativa de abastecimiento para el proyecto, ampliando el sector abastecido desde la EBAP Oasis, lo cual para que sea posible requiere de unas obras adicionales.</i> (...) <i>el prestador de servicios públicos domiciliarios en diciembre 18 del 2023, envió copia del proyecto a la Gobernación de ampliación de la tubería de conducción desde la PTAP Cruz de Mayo hasta la EBAP Oasis, con sus memorias, planos, presupuestos y especificaciones. Se anexa soporte de la remisión con radicado S-2023-04343, con el asunto “REMISION DEL PROYECTO CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DESDE LA PLANTA DE TRATAMIENTO CRUZ DE MAYO HASTA LA ESTACIÓN DE BOMBEO EL OASIS MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”, con el fin que el ente territorial dentro de sus competencia legales gestione la consecución de los recursos para la construcción de las citadas obras</i> (...) <i>Triple A de B/Q S.A.E.S.P envió copia del proyecto a la alcaldía de Soledad del proyecto para la ampliación de la tubería de conducción desde la PTAP Cruz de Mayo hasta la EBAP Oasis, con sus memorias, planos, presupuestos y especificaciones. Se anexa soporte de la remisión con radicado S-2024-02880, con el asunto “REMISION DEL PROYECTO CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DESDE LA PLANTA DE TRATAMIENTO CRUZ DE MAYO HASTA LA ESTACIÓN DE BOMBEO EL OASIS MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO” (Cursiva fuera del texto original)</i>

	No obstante lo anterior, La Empresa no mencionó el alcance del proyecto de la “Planta de Tratamiento de Agua Potable Cruz de Mayo” con una descripción, que detalle el cronograma de ejecución, los avances, dificultades, beneficios y tiempos que se espera entregar la obra.
d. Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación del servicio público de acueducto en la zona de influencia del predio objeto de solicitud, en la que se incluya información sobre caudales promedio captados, caudales promedio distribuidos de la(s) PTAP, concesión(es) de aguas vigente(s) entre otros.	El Prestador reportó caudales máximos en Soledad (64.033.725 m³) y evidencia que las conducciones de 12" y 24" operan con capacidad excedente negativa (-0.011 m³/seg y -0.216 m³/seg), entre otros manifestó lo siguiente: <i>“Como se mencionó anteriormente, la infraestructura actual para el sistema de abastecimiento al municipio de Soledad, está a su máxima capacidad en todo lo concerniente a tratamiento, transporte, almacenamiento y equipos de bombeo. Aunado a la limitada capacidad de transporte de agua planteada existe otro componente no menor en cuanto a la responsabilidad de cumplir con los compromisos futuros que Triple A adquiera en estos momentos con los urbanizadores y es la terminación de la concesión con el municipio de Soledad, la cual estará vigente hasta finales del mes de septiembre del 2025.”</i> (Cursiva fuera del texto original)
e. Plano georreferenciado a color y en formato PDF, en el que se identifiquen los límites del Área de Prestación de los Servicios (APS) de acueducto y alcantarillado a cargo de La Empresa. También, identificando los límites del perímetro urbano y las coordenadas exactas de la ubicación del predio; todo para soportar la verificación y análisis de tal ubicación respecto al área de prestación de servicios.	La Empresa Aportó planos en PDF de las APS 2016 vigentes a la fecha, tanto de acueducto como de alcantarillado, a cargo de La Empresa Triple A de B/Q S.A. ESP. El lote del proyecto se encuentra incluido en estos planos.
f. Plano georreferenciado, a color y en formato PDF, en el que se identifique el tipo de uso del suelo del predio objeto de estudio (urbano, rural, de expansión urbana, otro), conforme con el POT vigente. Si lo tiene disponible, aporte el certificado de uso del suelo del sector donde se encuentra ubicado el predio en estudio.	El Prestador manifestó: <i>“El plano georreferenciado indicando el uso del suelo, es información que debe suministrar la alcaldía de Soledad, debido a que no se ha publicado el POT actualizado. El que se encuentra publicado es del año 2009.”</i> Cursiva fuera del texto original) Adicionalmente incluyó planimetría del POT, la zonificación urbana y el estatuto urbano del municipio.
g. Informe técnico donde se evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del predio objeto de solicitud, en la que se incluya información de caudales promedio captados, caudales promedio distribuidos de la(s) PTAP, concesión(es) de aguas vigente(s), permisos de vertimientos, caudales vertidos, caudales tratados en la PTAR, etc.	La Empresa manifestó que <i>“La infraestructura existente en la zona de influencia del proyecto está conformada por redes locales, pozos de inspección y el colector conocido como Manuela Beltrán en diámetros que van desde 24 pulgadas hasta 44 pulgadas. Para evidenciar la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alcantarillado en la zona en mención, se realizó la modelación del sistema de alcantarillado sanitario.</i> (...) <i>Finalmente es importante resaltar, que en el contrato de operación suscrito entre TRIPLE A S.A. E.S.P. y el municipio de Soledad no incluye la gestión relacionada con el tratamiento de las aguas residuales del sistema de alcantarillado sanitario, tal como lo establece el parágrafo segundo de la cláusula 25 del Contrato.”</i> (Cursiva fuera del texto original) Adicionalmente incluyó planos de la zona de influencia del proyecto.
h. Conforme con el POT vigente, un plano georreferenciado a color y en formato PDF, que permita identificar de forma clara la ubicación del predio objeto de estudio respecto a la delimitación del perímetro urbano, la	La Empresa informó: <i>“Se reitera lo manifestado en la respuesta al punto “f” de la petición, indicando que el plano georreferenciado indicando el uso del suelo, es información que debe suministrar la alcaldía de Soledad, debido a que no se ha</i>

delimitación de suelo rural, los usos de suelo (urbano, rural, de expansión urbana, otro) y las áreas de protección plenamente identificadas.	<i>publicado el POT actualizado</i> <i>(...)</i> <i>Se indica, además, que el cliente no aportó como tal el certificado de uso de suelo, sino un concepto de norma urbana 006 de 2023, donde identifica un suelo urbano y las actuaciones urbanísticas permitidas como son la Urbanización y la Construcción. Este documento hace parte de la información suministrada por el área de nuevos servicios.”</i> (Cursiva fuera del texto original) De igual forma adjunto plano donde se identifican las áreas de protección.
i. Según aplique a la negativa y en caso de que exista un plano topográfico a color y en formato PDF, donde se identifiquen las curvas de nivel (cotas), con respecto a la ubicación de las redes de acueducto y alcantarillado disponibles en la zona objeto de estudio.	La Empresa indicó que <i>“Se informa que no se cuenta con plano topográfico donde se identifiquen las curvas de nivel (cotas), con respecto a la ubicación de las redes de acueducto y alcantarillado.”</i> (Cursiva fuera del texto original) Adicionalmente, pese a lo anterior anexó planos donde se identifican con las redes de alcantarillado y de acueducto incluida la zona de influencia del proyecto objeto.

Adicionalmente, se requirió a la Alcaldía Municipal de Soledad por medio de radicado 20254201150531 del 7 de abril de 2025, reiterado mediante radiado SSPD 20254202870801 del 8 de septiembre de 2025, a los cuales, una vez revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, CRONOS, se identificó que no ha emitido pronunciamiento a la actuación administrativa referido al trámite de verificación de negativa de disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el predio en análisis,

No obstante lo anterior, por medio de radicado 20255294867252 del 21 de noviembre de 2025 HydroBim. SAS da respuesta a lo solicitado a la Alcaldía de Soledad, por medio de radicados 20255294867252 del 21 de noviembre de 2025, remitiendo oficio dirigido a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de esta Superintendencia, allegando las siguientes pruebas al expediente:

- a. Plano donde se identifican las zonas de Manejo Especial, Áreas de Especial importancia ecosistémica y Áreas Forestales Productoras en la zona de influencia del predio objeto de análisis.
- b. Concepto de norma urbana No. 0006 de 2023, donde se identifican la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección del sector del predio en evaluación, no obstante, el documento no se encuentra actualizado al año 2025.

En el precitado documento de menciona específicamente, lo siguiente: *“Por lo señalado en es viable desarrollar un proyecto urbanístico, acogiendo la totalidad del predio “Don Juan Parcela 2”, identificado con la matrícula inmobiliaria 041-65688 y la referencia catastral 01.04.0442.0001.000 jurisdicción del municipio de Soledad (Atlántico), como norma urbanística, la correspondiente a Eje Múltiple 4 (EM-4), para la cual debe solicitar la correspondiente licencia urbanística de Urbanización modalidad Desarrollo y licencia de construcción modalidad Obra Nueva, las cuales pueden solicitar en forma simultánea o independiente, cumpliendo con los tiempos y requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 1024 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo cumpliendo con las normas urbanísticas del Estatuto Urbano del municipio de Soledad, el cual hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado por el Acuerdo Municipal 004 de 2002”* (Cursiva fuera del texto original)

- c. Mapa donde se identifica la zonificación del municipio de Soledad Atlántico, perteneciente al PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (P.O.T.) del 2001, con fecha de elaboración de mayo del 2001.

Así las cosas, revisando el material probatorio allegado por el Prestador SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE BQ SA ESP) y HydroBim. SAS no queda claro para esta Superintendencia, lo siguiente:

- El Prestador condiciona la viabilidad a la PTAP Cruz de Mayo y a nuevas conducciones hacia la EBAP Oasis, pero no aporta soportes de estudios y diseños, ni certifica la fuente de financiación de las redes matrices de los proyectos remitidos a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico Gobernación del Atlántico y a la Alcaldía Municipal de Soledad, por tanto, es necesario que amplie la información de los proyectos donde informe el alcance con una descripción que detalle el cronograma de ejecución, los avances físicos de la infraestructura y de la ejecución del proyecto en general, dificultades, beneficios y tiempos que se espera entregar la obra.
- En lo particular, se requiere información del Prestador, respecto a un estudio económico, en el que se especifiquen los costos asociados a la extensión de la red de acueducto y alcantarillado desde la red principal hasta el predio del solicitante, incluyendo un análisis de viabilidad financiera que evidencie la capacidad económica del Prestador para asumir dichos costos y, en caso de que no sea viable, precisar las limitaciones presupuestarias que impiden la ejecución del proyecto de ampliación. Esta información es fundamental para determinar con certeza la factibilidad económica de atender o no la solicitud presentada.

La ausencia o deficiencia de este aspecto podría constituir una causal económica válida para negar el servicio, o, por el contrario, de verificarse su suficiencia y cumplimiento respaldaría una decisión favorable para el solicitante.

De acuerdo con lo anterior y conforme al acervo probatorio allegado al expediente, el despacho observa que el mismo no es suficiente para emitir un pronunciamiento de fondo y poder determinar si los aspectos técnicos, económicos y jurídicos relacionados con la negativa de disponibilidad del(los) servicio(s) se ajustan a derecho y evitar decisiones basadas en conjeturas o información incompleta; razón por la cual esta Dirección Técnica advierte la necesidad de decretar pruebas de oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), a saber:

“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.” (Cursivas fuera del texto original)

Así las cosas, y con el fin de que esta Superintendencia de Servicios Públicos, pueda verificar y probar desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, el sustento de los argumentos otorgados por el Prestador *SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE BQ SA ESP)*. para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata solicitada por el señor HydroBim. SAS, se hace necesario ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a La Empresa *SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE BQ SA ESP)* con el fin de que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la solicitud, allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - a. Informe integral de los proyectos de construcción de la PTAP Cruz de Mayo y las nuevas conducciones hacia la EBAP Oasis, identificando su alcance con una descripción que detalle el cronograma de ejecución, los avances físicos de la infraestructura y de la ejecución del proyecto en general, dificultades, beneficios y tiempos que se espera entregar la obra.
 - b. Informe de manera clara y expresa si el contrato de concesión u operación suscrito con el Municipio de Soledad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado se encuentra vigente, en caso de ser positiva la respuesta remitir copia legible del mismo.
 - c. Estudio económico detallado que especifique los costos asociados respecto a la extensión de la red de acueducto y alcantarillado desde la red principal hasta el predio del solicitante. Este informe debe incluir desgloses de materiales, mano de obra, excavación, colocación de tuberías y cualquier otro gasto necesario para la infraestructura requerida. Asimismo, se solicita un análisis de viabilidad financiera por parte de la empresa, indicando la capacidad económica de la empresa para asumir dichos costos y, en caso de no ser viable, precisar las limitaciones presupuestarias que impiden la ejecución del proyecto.
2. Adicionalmente, oficiar para reiterar por tercera vez a la Alcaldía Municipal de Soledad (Atlántico) con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:

- a. Certificación del uso del suelo **vigente** para el predio ubicado en el municipio de Soledad Calle Murillo con Carrera 2A, identificado con cédula catastral No 01040000044200010000000000 donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o si hace parte de la zona de expansión urbana o rural del municipio.
 - b. Conforme con el **POT vigente**, el mapa derivado de tal documento a color y en formato PDF que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas que apliquen al sector del predio en evaluación.
 - c. Documentos sobre la categoría de ordenación del predio y sus limitantes para procesos de construcción y/o ampliación.
 - b. Sírvasse informar si el predio objeto de la solicitud cuenta con alguna medida de protección ambiental que restrinja y/o limite un desarrollo urbanístico. De ser afirmativa su respuesta sírvase certificar dicha condición.
 - c.
- Que, por lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR al expediente No. 2025420380503158E los documentos aportados mediante radicados SSPD No. 20254200085886 del 7 de abril de 2025 20255294867252 del 21 de noviembre de 2025, que hacen parte de la solicitud de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR DE OFICIO, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a La Empresa *SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE BQ SA ESP)* con el fin de que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la solicitud, allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - a. Informe integral de los proyectos de construcción de la PTAP Cruz de Mayo y las nuevas conducciones hacia la EBAP Oasis, identificando su alcance con una descripción que detalle el cronograma de ejecución, los avances físicos de la infraestructura y de la ejecución del proyecto en general, dificultades, beneficios y tiempos que se espera entregar la obra.
 - b. Informe de manera clara y expresa si el contrato de concesión u operación suscrito con el Municipio de Soledad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado se encuentra vigente, en caso de ser positiva la respuesta remitir copia legible del mismo.
 - c. Estudio económico detallado que especifique los costos asociados respecto a la extensión de la red de acueducto y alcantarillado desde la red principal hasta el predio del solicitante. Este informe debe incluir desgloses de materiales, mano de obra, excavación, colocación de tuberías y cualquier otro gasto necesario para la infraestructura requerida. Asimismo, se solicita un análisis de viabilidad financiera por parte de la empresa, indicando la capacidad económica de la empresa para asumir dichos costos y, en caso de no ser viable, precisar las limitaciones presupuestarias que impiden la ejecución del proyecto.
2. Adicionalmente, oficiar para reiterar por tercera vez a la Alcaldía Municipal de Soledad (Atlántico) con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - a. Certificación del uso del suelo **vigente** para el predio ubicado en el municipio de Soledad Calle Murillo con Carrera 2A, identificado con cédula catastral No 01040000044200010000000000 donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o si hace parte de la zona de expansión urbana o rural del municipio.
 - b. Conforme con el **POT vigente**, el mapa derivado de tal documento a color y en formato PDF que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas que apliquen al sector del predio en evaluación.
 - c. Documentos sobre la categoría de ordenación del predio y sus limitantes para procesos de construcción y/o ampliación.
 - d. Sírvasse informar si el predio objeto de la solicitud cuenta con alguna medida de protección ambiental que restrinja y/o limite un desarrollo urbanístico. De ser afirmativa su respuesta sírvase certificar dicha condición.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR como período probatorio, un término de 15 (quince) días hábiles, los cuales iniciarán a contar una vez se surta la comunicación del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor NICANOR VILLARREAL ESCANDÓN al correo electrónico nicanorve@hidrobim.co y/o a la dirección física CR 54 No 68 - 196 Oficina 414 de la ciudad de Barranquilla, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor RAMÓN HERACLITO HEMER REDONDO, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.S E.S.P. (TRIPLE A DE BQ SA ESP)., identificada con el NIT 800135913-1, que puede ser enviado al correo electrónico ramon.hemer@aaa.com.co, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora ALCIRA PAOLA SANDOVAL IBÁÑEZ, en calidad de alcaldesa del municipio de SOLEDAD ATLÁNTICO, al correo electrónico alcalde@soledad-atlantico.gov.co, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite.

Dado en Bogotá D.C., el **24/12/2025 8:53:47**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ GARAVITO

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: David Santiago Rivera Flores – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores – DTGAA
Revisó: Diego Alejandro Bernal Villate – Profesional Especializado DTGAA **DABV**
Aprobó: Juan David Gómez Garavito– Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)

Expediente: 2024420380503014E